

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022
Y SU ACUMULADA 162/2022**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO
POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA EN EL
ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio CJGE/SC/30/2023 y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Anexo: a) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil veintidós.	883
2. Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/043/2023 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1212
3. Escrito de Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	1314

Las documentales indicadas con el número uno fueron depositadas el siete de enero de dos mil veintitrés, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dieciséis de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las señaladas en los números dos y tres fueron depositadas el diecinueve y veinte de enero de este año, a través de buzón judicial y recibidas el veinte y veintitrés del mismo mes y año en la citada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del decreto controvertido; en este sentido, dígasele que deberá estarse a lo acordado en proveído de diez de enero del año en curso, en el que se le tuvo por desahogado el aludido requerimiento.

Asimismo, **no ha lugar a tenerla reiterando el domicilio que indica en virtud de que, como se verá más adelante, el representante legal del Poder Ejecutivo ha designado uno nuevo con posterioridad; tampoco ha lugar a acordar de conformidad su solicitud** en el sentido de tener la dirección de correo electrónico que menciona para recibir notificaciones, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022 Y SU ACUMULADA 162/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo segundo², en relación con el 59³, de la citada Ley Reglamentaria, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada Ley.

Luego, por lo que hace a la solicitud de la promovente, en el sentido de designar delegados; **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, en virtud de que, en su carácter de delegada, únicamente se encuentra facultada, para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar delegados, **ya que esta facultad corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal**, esto de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo⁶ de la mencionada Ley Reglamentaria.

También inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el escrito, presentados, respectivamente, por la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales **formulan alegatos** en el presente medio de control constitucional; y al Poder Ejecutivo Local señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido de que el indicado en este escrito es el que prevalecerá, al haberse recibido mediante promoción registrada con posterioridad.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 y 67⁷, de la aludida Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305 del

¹ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁷ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a las leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022 Y SU ACUMULADA
162/2022**

referido Código Federal, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Por otro lado, respecto a la petición de la delegada de la referida Comisión, en cuanto a la solicitud de copias simples, dígamele que, deberá estarse a lo acordado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizó dicha petición.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁸, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8⁹ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Luego, toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado mediante acuerdo de dos de enero de dos mil veintitres, al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, no obstante de encontrarse legalmente notificado, como se advierte de la constancia de notificación que obra en autos; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado auto, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se le harán por medio de **lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del respectivo Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo por analogía, en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**¹⁰.

Finalmente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal, por tanto, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente; de conformidad con lo dispuesto en los preceptos

⁸ Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).
Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.
Piso/Puerta: 1/2031.

⁹ Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.

Artículo 8. El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁰ Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022 Y SU ACUMULADA 162/2022

67, párrafo segundo, y 68, párrafo tercero¹¹, de la invocada Normativa Reglamentaria.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹², del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **161/2022** y su acumulada **162/2022**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por el Partido Político Local Nueva Alianza en el Estado de Oaxaca. **Conste**.

JOG/EAM

¹¹ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

¹² Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2023T20:59:48Z / 02/02/2023T14:59:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4e e7 4c 47 f7 fc 01 cd f3 96 57 b7 82 c3 b5 b9 16 d5 70 91 4c df cb 2b 1d 1f eb 13 eb 11 2b 3e d8 cf 77 03 03 12 41 e8 91 08 c1 4b be c5 0e 8f e1 f5 03 9a db 62 5b c5 ab 6b b9 5b 81 03 89 2c a0 bf 3b 62 5e 5e 2e 09 dc 68 06 9a c0 b8 37 3f 8f 47 c3 db b4 3b 06 10 57 99 dc 5b a6 ae 4e 8d fa 4e 60 61 af 35 f7 ad 75 fc bb 9d 21 99 31 e9 f0 d9 98 3a 99 7c 6b ea 75 b8 fc 0e 18 44 15 64 22 e7 1d bf 45 ab e4 c4 bc 3a 97 4e d8 3c 4c f4 d3 f7 d7 7a 0c 90 5f f5 ba 03 d1 32 36 00 7e 3f 45 bf f3 04 7f a6 11 86 5d f4 81 d9 91 a4 23 42 66 76 5a f8 38 ab 57 b3 27 c2 bd 44 16 46 e8 ba 8b 3c 50 30 a1 d3 ea f9 53 b7 6c 21 84 db 94 9e 72 78 03 31 13 d7 26 fb 12 ee 20 e7 84 a2 43 ec e4 16 53 20 e9 6f e4 02 56 36 51 1d 9d a4 25 35 66 20 08 b1 fb 13 e7 f7 89 c6 3b 55 94 31 ce 32				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2023T20:59:48Z / 02/02/2023T14:59:48-06:00				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2023T20:59:48Z / 02/02/2023T14:59:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5466969				
	Datos estampillados	2B7C60E7E134B8FA77C7DB9EECF8A3CD1EC0F8578550D29A72A3A08BF60187B3				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T00:13:06Z / 30/01/2023T18:13:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	be d3 7c fb 6d d8 49 7a 3a d3 a9 02 57 31 e8 33 89 36 ed 12 e6 bc 91 03 5f 10 a5 d5 5b 31 76 c3 ea 85 96 6e b8 12 6c bd d4 8d 79 58 9b 42 bc de 64 4a 95 ef fa 76 e9 e5 90 f4 48 b9 20 d3 80 97 2c 9b 95 5c f0 5f 28 ca 53 4f fe 1d d3 e4 83 19 47 b9 78 38 d7 97 98 7a db 4e 61 1a 2a e6 cd 59 0e f6 ca 4d 86 72 71 bc 67 66 5e 9c 87 47 50 ac 05 3d 34 3a 5f e5 62 0e 1e a9 e0 b5 7f 77 53 79 dc d2 8d 39 51 42 fe f3 a1 7e df ea 65 06 43 df 42 ee fb 07 c0 cb 45 57 82 08 9e 70 40 2b 4c 2d 1d 03 a9 6b 6c ed e9 cd 46 55 4b ab be 18 c1 f0 a2 a7 88 d2 6e 61 9f 7b c9 1c e2 53 ff 5a b1 ec 90 8a 5d 99 1d 9b 57 5a 76 f5 dc ac cb be 67 22 9e d1 1b 12 b8 30 12 5a 41 2a 5a db f1 ee f3 28 5c 2a ec 64 29 ff e5 9f c3 92 23 fa 41 0a a8 12 5c 91 bd af 39 93 ae 5e 30 45 ff 4b 07 30 1d ff				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T00:13:13Z / 30/01/2023T18:13:13-06:00				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T00:13:06Z / 30/01/2023T18:13:06-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5453874				
	Datos estampillados	124E504F382E366725A57822EF61F47F6EA2A1A48E623D1D71F3A325A24891D0				